



PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PLANES DE IGUALDAD

Una vez concluido el proceso de elaborar el Plan de Igualdad, la normativa aplicable establece la obligatoriedad para las empresas de proceder a su registro, con independencia de que dicho Plan resulte obligatorio, bien por su indicación en el convenio colectivo de aplicación, bien por el tamaño de la plantilla.

Para ello, la Ley Orgánica 3/2007, modificada por el Real Decreto 6/2019, contempla la creación de un **Registro de Planes de igualdad de las Empresas**, como parte de los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, dependientes del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas (regulación en el Real Decreto 713/2010 referido al registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad).

Acciones para proceder al registro:

1. Firma y recopilación de la documentación necesaria que se adjunta a la solicitud

- ✓ Acta de designación: acta firmada por todas las personas integrantes de la Comisión negociadora, donde se indique qué persona queda designada para proceder al registro del Plan de igualdad.

La persona designada ha de tener firma digital de la entidad, para poder presentar la documentación.

- ✓ Acta de aprobación y firma del Plan Igualdad: firmada por todas las personas integrantes de la Comisión negociadora.
- ✓ Acta de constitución de la Comisión negociadora, formada por representantes de la empresa y representantes de la plantilla: firmada por todas las personas integrantes.
- ✓ Texto del Plan de Igualdad firmado en los márgenes por toda la Comisión negociadora.

2. Realizar la solicitud a través de medios electrónicos

Solicitud de inscripción del Plan:

- › incluyendo los datos relativos a las partes firmantes y la fecha de la firma, así como, en su caso, los relativos a su ámbito personal,



funcional, territorial y temporal y la actividad o actividades económicas

- › acompañando **la hoja estadística** cumplimentada en el modelo oficial
- CUÁNDO: en los 15 días siguientes a la firma del Plan de Igualdad
- QUIÉN: persona designada por el Comité de Igualdad/ Comisión negociadora, habilitada con firma electrónica, como representante de la entidad ante la Administración
- CÓMO: a través de los registros adscritos a la Autoridad Laboral competente,
 - REGCON, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

<https://expinterweb.mitramiss.gob.es/regcon/pub/consultaPublicaEstatal>

- Registro Autonómico de Planes de Igualdad, adscrito a la comunidad autónoma (redirige a web Ministerio)

http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Tramite_FA&cid=1109168960184&definicion=Inscripcion+Registro&idListConsj=1109265444710&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&pid=1109265444721&tipoServicio=CM_Tramite_FA

3. Registro y efectos

Recibida la solicitud de registro, la Autoridad Laboral competente

- Dicta resolución en el plazo máximo de 20 días, ordenando el registro, inscripción y publicación del Plan en el BOE o Boletín de la comunidad autónoma o provincia.
- Asigna al Plan de Igualdad un código identificativo formado por 14 dígitos (distinto al del convenio existente y que diferencia entre Planes acordados o no) para su seguimiento.
- Remite a la base de datos centralizada de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad
 - › el asiento electrónico realizado y los datos estadísticos
 - › los enlaces a la publicación del Plan en los boletines correspondientes

Marco normativo aplicable



Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación

Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, que regula los planes de igualdad y su registro.